



**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del mismo nombre siendo las diez horas con ocho minutos (10:08 hrs), del día 1º de septiembre del año 2025, previa convocatoria correspondiente, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia en el auditorio del Instituto Estatal de Educación para Adultos ubicado en Comonfort 1406-A Fracc. Jardines del Estadio; con el objeto de llevar a cabo la Segunda Reunión Ordinaria del 2025 del Comité de Transparencia de dicho Instituto, bajo la siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y declaración del quórum legal en su caso. -----
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día. -----
3. Informe de las solicitudes recibidas por la Unidad de Transparencia. -----
4. Solicitud y aprobación de nuevos acuerdos.
  - 4.1 Solicitud y aprobación de los índices de expedientes reservados. -----
  - 4.2 Solicitud y aprobación de la información clasificada como confidencial. -----
5. Clausura formal y legal de la Sesión del Comité. -----

**Desarrollo de la reunión.**

**PRIMERO. - Lista de Asistencia**

Continuando con el primer punto del Orden del Día, el Lic. Vicente Acosta Flores en representación de la Lic. Ana Mendoza Gómez Secretaria Técnica, procedió a realizar el pase de lista de asistencia.

C.P. Violeta Terán Ramírez, Presidente del Comité;

Lic. Vicente Acosta Flores en representación de la Lic. Ana Mendoza Gómez Secretaria Técnica;

Lic. Jesús Agustín Martínez Morales, Titular de la Unidad de Transparencia;

LBI. Luisa Adriana González Niño, Coordinadora de Archivos y

Ing. José Sergio García Martínez, Sistemas.

Después de haber registrado y contabilizado a los presentes, el Lic. Vicente Acosta Flores en representación de la Lic. Ana Mendoza Gómez Secretaria Técnica, manifestó su agradecimiento a todos por su participación en este Órgano Colegiado, por lo que el Lic. Vicente Acosta Flores confirmó que se contaba con el quórum para llevar a cabo la sesión y manifiesta que efectivamente se cumplía con el quórum legal requerido. Por consiguiente, declaró oficialmente abierta la reunión y validó los acuerdos que se tomen durante la misma. -----

**SEGUNDO. - Lectura y aprobación del Orden del Día**

A continuación, y avanzando con el segundo punto, el LIC. Vicente Acosta Flores concede el uso de la voz a la C.P. Violeta Terán Ramírez Presidente del Comité de Transparencia y presenta a los integrantes del Comité la Orden del Día, que es aprobado de manera unánime. -----

**TERCERO. - Informe de las solicitudes recibidas por la Unidad de Transparencia.**

A continuación, la C.P. Violeta Terán Ramírez Presidente del Comité de Transparencia concede el uso de la voz al Lic. Jesús Agustín Martínez Morales Titular de la Unidad de Transparencia e informa a los integrantes del





Comité que en el periodo de los meses de mayo a agosto del ejercicio 2025 se recibieron y atendieron las siguientes solicitudes:

Solicitud	Solicitante	Fecha solicitud	Fecha límite	Estado actual	Última respuesta
241229625000007	Rosario Gutiérrez Ávalos	27/05/2025	10/06/2025	Terminada	Entrega información vía PNT
241229625000008	Francisco MN LN	13/06/2025	10/07/2025	Terminada	Entrega información vía PNT
241229625000009	Ricardo Ortiz Martínez	13/06/2025	10/07/2025	Terminada	Entrega información vía PNT
241229625000010	Eduardo Ramírez Fernández	25/06/2025	05/08/2025	Terminada	Entrega información vía PNT
241229625000011	Alicia de la Rosa Ramírez	25/06/2025	05/08/2025	Terminada	Entrega información vía PNT
241229625000012	Marco Herrera	04/08/2025	12/08/2025	Terminada	Entrega información vía PNT

En uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia el Lic. Jesús Agustín Matiñés Morales manifiesta que como se describe en la tabla anterior, la Unidad de Transparencia recibió 6 solicitudes a través de SISAI 2.0 de la Plataforma Nacional, mismas que ya fueron respondidas en su totalidad en tiempo y forma, así mismo la Unidad de Transparencia recibió la solicitud escrita número de folio 2025002 el día 21 de agosto del año en curso peticionada por la C. Valeria Guadalupe Gutiérrez García, la cual se solicitó ampliación del plazo para dar respuesta.

#### CUARTO. SOLICITUD Y APROBACIÓN DE NUEVOS ACUERDOS.

##### 4.1 Solicitud y aprobación de los índices de expedientes reservados.

Continuando con el uso de la voz el Titular de la Unidad de Transparencia en desahogo del punto cuarto de la orden del día relacionado a los Acuerdos, manifiesta que se reclasifican diecisésis expedientes laborales, así como la clasificación de un expediente dentro del Índice de Expedientes Reservados.

En apego al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí los acuerdos de reserva quedan como sigue:

**I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información:** Los expedientes que se reclasifican como expediente reservado, se encuentran en la oficina que ocupa el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos ubicado en el primer piso del edificio del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

##### II. La fundamentación y motivación del acuerdo:

**FUNDAMENTACIÓN:** El presente acuerdo de reserva se fundamenta en el artículo 129 fracción IX de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de San Luis Potosí, en virtud de que en dicho numeral se establecen los supuestos de reserva que se actualizan en la especie, misma que a continuación se transcriben:

**“...ARTÍCULO 129. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
IX. Afecte los derechos del debido proceso...”**





**MOTIVACIÓN:** El derecho de acceso a la información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a los servidores públicos y estimular la transparencia en el ejercicio de sus funciones públicas, como uno de sus principios rectores, sin embargo el acceso a la información contempla excepciones como la del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual se refiere a que la información debe determinarse como reservada de manera temporal por razones de interés público, cabe señalar que por lo que corresponde a la información reservada se contempla de igual manera en el artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto se solicita reservar los expedientes laborales resguardados en el área Jurídica en virtud de que dichos expedientes se encuentran vigentes y representa la vulneración de la conducción del mismo.

**III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan:** Expedientes de proceso laboral, mismos que se describen en el Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

**IV. El plazo por el que se reserva la información:** Los expedientes de proceso laboral se someten a reservar conforme a derecho a través de una sentencia ejecutoria, en virtud de que únicamente serán públicos hasta que dichos expedientes se encuentren concluidos.

**V. La designación de la autoridad responsable de su protección:** Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos.

**VI. Número de identificación del acuerdo de reserva:** El Comité de Transparencia otorgará la numeración para el acuerdo.

**VII. La aplicación de la prueba del daño:**

Se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de la Materia.

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

a) Riesgo real, demostrable e identificable: En el caso de ser divulgada la información contenida en los expedientes laborales representan un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público toda vez que se vulnera el debido proceso y la identidad de las personas que en ellos intervienen. Así mismo representa un riesgo real, demostrable e identificable al emitir una versión pública de los mismos y al reservar la información se entiende el hecho de que el fondo del juicio se encuentra en sub júdice por lo que la divulgación de los mismos puede trascender en el resultado del fallo causando perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso, por lo tanto, reservando la información se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en la tramitación de un juicio.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:**

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo".

Cárdenas #1406-A, Fracc. Jardines del Estadio, C.P. 78280. San Luis Potosí, S.L.P. Lada sin costo: 4446172490





El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda porque atiende al hecho de que afecte los derechos del debido proceso. Por lo que la divulgación de las mismas puede trascender en el resultado del fallo, causando un perjuicio de imposible reparación para cualquiera de los involucrados en el proceso, con esto se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en el proceso del juicio.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:**

Esto en virtud de que la divulgación puede representar un riesgo real, demostrable e identificable con la información referenciada en supra líneas al emitir una versión pública y clasificar como reservada la información derivado de que los expedientes se encuentran vigentes y vulnera la conducción del expediente y puede repercutir en el resultado del fallo, causando un perjuicio de imposible reparación para los involucrados en los procesos, por lo que se privilegia la privacidad y confidencialidad de las partes involucradas en el juicio.

**ACUERDO No.S.O.C.T.02.01.2025.09.01**

En cumplimiento al artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se procede a presentar a los integrantes del Comité de Transparencia los expedientes laborales, expedientes penales incluidos en el Índice de Expedientes Reservados:

**PRIMERO:** Por lo anteriormente expuesto, y una vez que ha sido sometido a consideración el Índice de Expedientes Reservados, y de conformidad con el artículo 116 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, los integrantes del Comité de Transparencia acuerdan aprobar por unanimidad de votos la reclasificación de la reserva hasta que cause ejecutoria en expedientes laborales así como la clasificación de reserva de un expediente laboral que se integra al listado, expedientes que encuadran en el artículo 129 Fracc. IX *Afecte los derechos del debido proceso* de la LTAIPSLP, los cuales son resguardadas por el Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, esto en virtud de que los expedientes en supra líneas serán públicos cuando exista una resolución de una autoridad competente según lo estipulado en el artículo 115 fracción III de la Ley referida y se da la instrucción a la Unidad de Transparencia para que proceda a subir el listado del Índice referido en la herramienta tecnológica disponible para ello en la Plataforma Estatal de Transparencia. ---

**4.2 Solicitud y aprobación de la información clasificada como confidencial.**

Continuando con el uso de la voz del Titular de la Unidad de Transparencia hace de conocimiento a los integrantes de este órgano colegiado que se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificable y se encuentra estrechamente relacionada con la vida privada y los datos personales, tales como características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad que se encuentran en posesión de este sujeto obligado.

Este supuesto se aplica a los expedientes únicos de personal ya que contiene datos personales de los servidores públicos que laboran en el Instituto Estatal de Educación para Adultos.





El expediente de personal conforme al cuadro de clasificación archivística contiene documentación personal del empleado (acta de nacimiento, comprobante de domicilio, identificación oficial, CURP, RFC, currículum vitae, constancias educativas, títulos, diplomas, cursos del ámbito académico).

Dicho expediente de personal no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a los expedientes referidos, los titulares de las mismas, sus representantes y los servidores públicos facultados para ellos de conformidad al artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Dichos expedientes se encuentran resguardados en la oficina de Recursos Humanos adscritos al Departamento de Administración y Finanzas del Instituto Estatal de Educación para Adultos.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Estatal de Educación para Adultos aprobar por unanimidad de votos los expedientes únicos de personal de los servidores públicos que laboran en el IEET como información clasificada como confidencial y que solamente podrán tener acceso a los expedientes referidos los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

#### ACUERDO No.S.O.C.T.02.02.2025.09.01

De conformidad al artículo 3 fracción XVI, artículo 24 fracción VI, artículos 113, 114, 123, 138, 142, 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los miembros de este Órgano Colegiado tienen a bien a aprobar por unanimidad de votos que se clasifique como información confidencial los expedientes únicos de personal de los servidores públicos que laboran en el IEET, por lo cual la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a los expedientes referidos los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello, dichos expedientes se encuentran resguardados en la oficina de Recursos Humanos adscrita al Departamento de Recursos Humanos ubicada en el tercer piso de las instalaciones que ocupa el Instituto Estatal de Educación para Adultos

#### QUINTO. Clausura formal y legal de la Sesión del Comité.

No habiendo otro asunto que tratar, al haberse agotado los puntos de la orden del día, la C.P. Violeta Terán Ramírez Presidente del Comité de Transparencia da por concluida la presente, siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos (11:48 hrs) del día de la fecha, firmando al margen de conformidad todos los que en ella intervinieron.

#### FIRMA DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C.P. Violeta Terán Ramírez  
Presidente del Comité

Lic. Jesús Agustín Martínez Morales  
Titular de la Unidad de Transparencia





Lic. Luisa Adriana González Niño  
Coordinador de Archivo

Lic. Vicente Acosta Flores  
En representación de la Lic. Ana Mendoza Gómez  
Secretaria Técnica

  
Ing. Sergio García Martínez  
Sistemas

Estas firmas corresponden a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del IEFA, celebrada el día 1º de septiembre de 2025.



Índice de Expedientes Clasificados como Reservados.

THE COUNCIL OF THE ECONOMIC ADVISERS

三



Departamento de Análisis Jurídico y Derecho Humanos	86	31/08/2025	ACUERDO Expediente No. 5-O-C-T-018 01-2025-09-01 484/2024/E1	Corporación 01/09/2025	01/09/2026	Art. 122-F(3)(c) IX Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en Ejercicio de San Luis Potosí)	La información de la información puede someterse al debido proceso y someterse en el rechazo del trámite por no tener fundamento legítimo.
---	----	------------	--	---------------------------	------------	---	--

*Julio*

*Alvarez*

*Alvarez*